

Anexo II (b)

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

N.º de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio/os que da lugar al carácter reservado ¹
1	1. Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de fecha 29 de abril de 2021.	Accesible	
2	Anexo I. Criterios para determinar la incidencia, de fecha 29 de abril de 2021.	Accesible	
3	Memoria económica, de fecha 18 de mayo de 2021.	Accesible	
4	1. Memoria justificativa sobre cumplimiento de principios de buena regulación, de fecha 18 de mayo de 2021.	Accesible	
5	2. Memoria sobre cumplimiento del trámite de consulta previa, de fecha 18 de mayo de 2021.	Parcialmente accesible	2
6	Informe de valoración de las cargas administrativas, de fecha 19 de mayo de 2021.	Accesible	
7	Informe de evaluación del impacto de género, de fecha 19 de mayo de 2021.	Accesible	
8	Memoria justificativa, de fecha 19 de mayo de 2021.	Accesible	
9	Acuerdo de inicio, de fecha 21 de mayo de 2021.	Accesible	
10	Propuesta que se eleva al Consejo de Gobierno para que decida sobre ulteriores trámites, de fecha 21 de mayo de 2021.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Roberto Ochoa Torres
Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.



FIRMADO POR	ROBERTO OCHOA TORRES	25/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm2Z83M6TUEW8LN8MLGHUF8T6GS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: *“Todos los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno deberán tener en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón del género y del respeto a los derechos de los niños según la Convención de los Derechos del Niño”.*

El referido precepto ha sido desarrollado por el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los anteproyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, que en el artículo 4.2, establece que al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará de una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

A este respecto el anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía responde a la necesidad de dotar a esta Administración de un grupo de funcionarios de la máxima cualificación y especialización en el ejercicio del control interno y la contabilidad pública, estableciendo las normas de creación, las funciones atribuidas y el sistema de acceso de ambos cuerpos.

Por lo tanto, y en vista de lo anterior, se considera que la materia que se regula en la Ley cuya tramitación ahora se inicia no contiene aspectos que puedan ser susceptibles de repercutir sobre los derechos de los niños y de las niñas, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia, por lo que no es necesario solicitar informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, dejando constancia de esta circunstancia en el expediente administrativo instruido por este órgano directivo.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmWBQESAT24USGC9B8LCCU4J6CL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: HACIENDA Y FINANCIACION EUROPEA	
Centro Directivo proponente: INTERVENCION GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA	
Título del proyecto normativo: LEY DE CREACION DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TECNICO DE INTERVENCION Y AUDITORIA DE LA ADMON. JUNTA ANDALU	
Titular del Centro Directivo: AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	
Fecha de remisión:	Email contacto:

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En SEVILLA a <input type="text" value=""/> de abril <input type="text" value=""/> de 2021 <input type="text" value=""/></p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p style="text-align: center;">Fdo.:Amelia Ignacia Martínez Sánchez - firma electrónica:</p>	

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	29/04/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmDZDRUC7Y3KM26863BL86D2TRK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud del artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero sobre el proyecto del normativo arriba indicado, se elabora la presente memoria económica.

El anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía responde a la necesidad de dotar a la Administración de la Junta de Andalucía de un grupo de funcionarios de la máxima cualificación y especialización en el ejercicio del control interno y la contabilidad pública, estableciendo las normas de creación, las funciones atribuidas y el sistema de acceso de ambos cuerpos.

2. Evaluación Económica.

Por lo que se refiere a la repercusión económica que conlleva la entrada en vigor de la Ley a la que se refiere esta Memoria, cabe decir que su aprobación no conlleva de forma directa incremento ni disminución de gasto alguno, ni tampoco tiene impacto sobre los ingresos.

En efecto, aunque en el anteproyecto de norma legal se contempla la creación de dos nuevos Cuerpos de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que previsiblemente supondrán mayores costes de personal, está diferida a una norma posterior a la aprobación y publicación de la Ley, la determinación de varios de los aspectos que permitirían cuantificar los costes de dicha creación, y a un momento no determinado el número de efectivos a que puede afectar y su distinta forma de acceso.

La secuencia temporal con que la Ley prevé la puesta en marcha efectiva de los nuevos cuerpos comienza con la integración en el Cuerpo Superior del personal prevista en la Disposición Adicional Primera. El personal que podrá optar a la integración deberá cumplir los requisitos establecidos en la misma a la entrada en vigor de la Ley que se producirá a los seis meses de su publicación en BOJA. El

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMYRZ58PUUP5HXH9QTSMPWPSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

número de personas que podrán acceder a la integración en el Cuerpo Superior, habida cuenta de que los colectivos de personal sufren permanentes alteraciones, altas y bajas a lo largo del tiempo, sumado a que en este momento no puede establecerse la fecha fija en la que deberán cumplirse los requisitos, imposibilita conocer cual será el número de efectivos a los que afectará dicha integración.

Además de ello la Disposición Adicional Segunda prevé que la relación de puestos de trabajo se aprobará mediante orden junto con la orden de integración. Siendo dicha orden la que determina las características de los puestos de trabajo no establecidas en la Ley, que sólo fija el grupo y el intervalo de niveles de los puestos, será en la misma en la que se fijen las condiciones, como las retributivas, que son necesarias para cuantificar los nuevos costes de los puestos.

De igual forma, y por lo que respecta al Cuerpo Técnico, el número de puestos que vayan a crearse y las características de los mismos no están determinados de forma completa en este momento por lo que no resulta imposible hacer ninguna estimación sobre los costes que hayan de generar.

Por último, en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera se prevé de forma excepcional un concurso oposición como forma de acceso a los puestos de los nuevos cuerpos Superior y Técnico, respectivamente. El número de personas que accedan por integración, por concurso oposición, o por oposición se desconoce también en este momento, significando en cada caso un cálculo distinto por cuanto en los efectivos de nuevo ingreso los costes de personal serán costes completos de los nuevos puestos. Mientras tanto, en los efectivos que accedan por integración o concurso oposición los costes deberán cuantificarse por diferencia, en su caso, entre el importe de los que ya existían y los derivados de las nuevas características de los cuerpos a los que acceden.

Por todo ello, y en cuanto al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, debe entenderse que la incidencia económica derivada directamente de la aprobación de esta Ley es igual a cero.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMYRZ58PUUP5HXH9QTSMPWPSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero relativo a la Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado anteproyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmJMYRZ58PUUP5HXXH9QTSMPWPSU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El objeto de la presente Memoria consiste en acreditar que el anteproyecto de Ley de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, cuya tramitación ahora se inicia, cumple con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

El anteproyecto de ley satisface plenamente los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En particular:

1. Principio de necesidad.

Las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración.

Las funciones ejercidas hasta ahora por la Intervención General de la Junta de Andalucía, plasmadas en el control previo, control financiero y control contable, se han venido desempeñando, en su práctica totalidad, por parte de los cuerpos generales que integran los Subgrupos A1.1100 y A1.1200, así como de los A2.1100 y A2.1200, por medio de actuaciones de control y contabilidad del sector público andaluz, prácticamente desde el inicio del régimen autonómico. Sin embargo, en la actualidad, la naturaleza, especificidad y especial relevancia de dichas funciones requieren de una cualificación específica no contemplada en toda su extensión actualmente en los cuerpos generales antes mencionados. Resulta oportuno, por tanto, la creación de dos Cuerpos de personal funcionario, cuyas competencias, capacidades y conocimientos comunes faciliten la consecución de los objetivos establecidos para los mismos, a través de la aprobación de los adecuados programas de materias que habrán de regir los futuros procesos selectivos, como ya ocurre tanto a nivel estatal como local, con una larga tradición de especialistas propios en materia de control interno.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Principio de eficacia.

Las competencias que se atribuyen a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los recursos que constituyen la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y la ejecución del gasto público en la que deben observarse los principios de coordinación, transparencia, contabilización y un adecuado control económico-financiero y de eficacia, tanto interno como externo, así como la revisión e inspección de prestaciones y la lucha contra el fraude en su percepción y empleo, que se establecen en los artículos 176.1 y 189 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y conforme a las competencias que el artículo 76 del Estatuto de Autonomía, establece en materia de Función Pública, han fundamentado la decisión de política económica de creación de un Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría que sirva al desarrollo de un modelo de control interno más adecuado y más eficaz en la nueva tesitura de la actividad financiera pública.

3. Principio de proporcionalidad.

El objeto del anteproyecto de ley cubre una necesidad de orden interno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad, definiendo y regulando la creación, funciones y forma de acceso a los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía. Se considera que la propuesta normativa es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue.

4. Principio de seguridad jurídica.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el anteproyecto es coherente con el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco del artículo 149.1.18 de la Constitución Española (en adelante CE), respeta los principios de mérito y capacidad en el acceso a la función pública de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103.3 de la CE, y se ajusta a lo establecido en el contenido de los artículos 76, 176.1 y 189 del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Además, se ajusta al marco de la normativa estatal de carácter básico del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante EBEP).

El artículo 75.2 del EBEP, establece que: *“Los cuerpos y escalas de funcionarios se crean, modifican y suprimen por ley de las Cortes Generales o de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas”*, lo que justifica la necesidad del rango legal del anteproyecto normativo.

En coherencia con el referido precepto de la normativa básica estatal, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en su artículo 20.1 establece que la creación de nuevos Cuerpos de personal funcionario debe hacerse por Ley.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Además, en la disposición derogatoria única del anteproyecto, se deroga expresamente el artículo 61. *Creación del Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía*, de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras, y se suprime el epígrafe “A.5. *Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía*” de la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, lo que contribuye a clarificar el marco normativo dándole mayor seguridad jurídica.

5. Principio de transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el día 15 de diciembre de 2020 se publicó en el Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, el trámite de consulta previa a la elaboración del anteproyecto de ley, otorgándose un plazo de alegaciones comprendido entre los días 16 de diciembre de 2020 y 8 de enero de 2021.

Asimismo, y antes de su aprobación como proyecto de ley previo a la remisión al Parlamento andaluz para su debate, se cumplirán los trámites establecidos para el inicio de la elaboración de disposiciones de carácter general. Corresponderá acordar el inicio de la tramitación al Consejero de Hacienda y Financiación Europea. Asimismo, al inicio del expediente normativo se acompañará el anteproyecto de ley inicial y las memorias e informes establecidos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación, incluyendo la presente memoria.

Dada la trascendencia del proyecto para la propia Administración Pública Andaluza y la ciudadanía en general se someterá a audiencia e información pública tal como se prevé en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la correspondiente resolución del Consejero de Hacienda y Financiación Europea.

En la página web de normativa en elaboración del Portal de la Junta de Andalucía, se publicará el anteproyecto de Ley cuando, tras la preceptiva elevación por la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, sea conocido por el Consejo de Gobierno. Asimismo, se publicará cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Y finalmente se publicará el proyecto de Ley tras su aprobación por el Consejo de Gobierno. También se publicarán las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración del anteproyecto de Ley con ocasión de la publicidad de los mismos. Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.b) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

f) Principio de eficiencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone en el artículo 129.6. que *"En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."*

En cumplimiento del referido principio de eficiencia, el anteproyecto se justifica en el interés general de cubrir la necesidad de disponer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Cuerpos de Intervención y Auditoría con formación específica, no contemplada en los cuerpos existentes, como especialistas propios en materia de control interno, para la correcta asignación del gasto público, no estableciendo ninguna carga administrativa añadida para su aplicación.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmVWDTMUD7G78DBHDQ5X9M2C5L7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA PREVIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La participación ciudadana en la elaboración de leyes y reglamentos, que está regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene dos diferentes cauces complementarios: la consulta pública previa, y la audiencia e información pública.

El primero de los cauces mencionados tiene lugar antes de comenzar a elaborar un proyecto normativo y tiene por finalidad recoger la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones a las que pueda afectar la futura norma y por objeto que por parte de las mismas se remita una opinión previa a la redacción del proyecto sobre:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma, y
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

En cumplimiento de la citada previsión normativa, el 15 de diciembre de 2020 fue publicado en la página de "Participación pública en proyectos normativos" del Portal web de la Junta de Andalucía el anuncio de consulta previa para la elaboración del proyecto de Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, estableciéndose de plazo de 8 de enero de 2021 para la realización de las posibles aportaciones.

Transcurrido el mencionado plazo se han recibido las aportaciones realizadas por D. [REDACTED] y por la Asociación de Empleados Públicos Intervención Junta de Andalucía cuyas observaciones serán objeto de valoración junto con todas las cuestiones de diversa índole que han de ser objeto de consideración a la hora de redactar el proyecto de norma que se encuentra en elaboración.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	18/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 43.1) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciación del procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se acompañará, cuando proceda, de una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por lo que se informa de lo siguiente:

El anteproyecto de ley tiene por objeto la creación del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía y del Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

El anteproyecto de ley cuenta con 8 artículos en el que se establece la creación de los referidos Cuerpos de personal funcionario, el acceso y las funciones de los mismos, así como el carácter de autoridad del personal de dichos Cuerpos. Además, contiene las disposiciones adicionales, sobre la necesaria modificación de la relación de puestos de trabajo, el régimen de integración en dichos Cuerpos, y un régimen transitorio de acceso.

En consecuencia, el presente proyecto normativo no implica cargas administrativas para los ciudadanos o para las empresas puesto que la regulación propuesta se circunscribe al ámbito de la organización en materia del personal de la Administración de la Junta de Andalucía y no tiene una repercusión directa en las empresas y los ciudadanos.

LA INTERVENTORA GENERAL



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6GEWC88DXWL3RATU2N9KY7B8T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Título de la norma jurídica.

Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, estableciendo la necesidad de atender al impacto que las principales disposiciones generales tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 que en el proceso de tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de los mismos. Se trata de paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como de reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. Su emisión corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.3. Órgano directivo emisor, objeto del informe y órgano a quien se remite.

El órgano directivo firmante emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía pudiera causar en la igualdad entre mujeres y hombres y a efectos de que se remita a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería con la finalidad de

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTWEM7GLAHYH97R3NPG9SSYMSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que se realicen las observaciones y se valore el mismo, procediéndose, si fuera necesario, a la modificación del texto por parte de este órgano directivo con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Las observaciones y valoraciones que realice la Unidad de Igualdad de Género serán incorporadas al expediente de elaboración de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La creación de los cuerpos superior y técnico de intervención y auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía responde a la necesidad de dotar a la misma de un grupo de personal funcionario de la máxima cualificación y especialización en el ejercicio del control interno y la contabilidad pública.

La Ley se estructura en 8 artículos, 4 disposiciones adicionales, 3 transitorias, 1 derogatoria y 2 finales, que establecen las normas de creación, las funciones atribuidas y el sistema de acceso de ambos cuerpos.

En consecuencia, y como consideración general, la regulación que se contiene en el anteproyecto cuya tramitación se inicia en este momento no incide en la igualdad de género, ya que no tiene impacto alguno en la modificación de los roles de género ni en el acceso a los recursos por parte de las personas afectadas por el anteproyecto, por lo que no es susceptible de causar ningún tipo de discriminación por razón de género ni conlleva una diferencia de trato entre hombres y mujeres, no siendo pertinente, por tanto, desde el punto de vista del género.

No obstante la anterior consideración general, debe resaltarse el contenido de la disposición adicional primera relativa al “*Régimen de Integración en el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía*”, en la que se establece una referencia a la integración del personal que se encuentra en situación de excedencia por razón de violencia de género, aspecto singular éste en el que sí se ha tenido en cuenta la perspectiva de género en el citado anteproyecto.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE DE GÉNERO.

Dada la no pertinencia de la norma, es preciso indicar que la redacción de la misma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En base a lo cual el órgano directivo que suscribe ha hecho

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTWEM7GLAHYH97R3NPG9SSYMSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

el esfuerzo de utilizar un lenguaje inclusivo en la redacción del proyecto normativo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmTWEM7GLAHYH97R3NPG9SSYMSA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL OBJETO, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del presente proyecto de disposición se emite a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el cual el procedimiento de elaboración de los proyectos de ley se iniciará en la Consejería competente, mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por una memoria justificativa y de los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo.

1. Objeto, necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley.

La Comunidad de la Junta de Andalucía no dispone en la actualidad de un cuerpo especial de intervención y auditoría, por lo que el personal al servicio de la Intervención General de la Junta de Andalucía procede en su mayoría, prácticamente desde el inicio del régimen autonómico, de los cuerpos generales técnicos que integran los Subgrupos A1.1100 y A1.1200, así como de los A2.1100 y A2.1200.

Sin embargo, la especialización que requiere el ejercicio del control previo, el control financiero, la contabilidad y la función de auditoría pública, difícilmente se obtiene directamente desde la formación exigida para el acceso a los principales cuerpos de funcionarios de rango superior y técnico que nutren a la IGJA, dado que, como se desprende del temario de las diferentes convocatorias de los últimos procesos selectivos, no se realiza especial profundización en la formación de aquellos, en los temas de control interno, la contabilidad pública o la auditoría, entre otros.

La creación de estos dos Cuerpos responde a la necesidad de dotar a la Administración de la Junta de Andalucía de un grupo de personal funcionario de la máxima cualificación y especialización en el ejercicio del control interno y la contabilidad pública, que contribuya a reforzar a la Intervención General de la Junta de Andalucía en el ejercicio de las funciones públicas que le atribuye el ordenamiento jurídico.

En efecto, la evolución que ha sufrido la concepción de los sistemas de gestión financiera de los recursos públicos hacia un nuevo modelo en el que constituyen valores primordiales de la misma la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad sobre la regularidad y la eficacia de dicha gestión, así como, la paralela y constante producción normativa de aplicación, tanto procedente de la propia Administración Autonómica, como de las Administraciones Nacional y Europea, requieren de una

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUJMGQC68ETJ6MJADYQWRDNDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

actividad de control interno particular y específicamente cualificada, capaz de llevar a cabo nuevos y más adecuados procedimientos y técnicas de control y planificación.

La exigencia de información ha experimentado un crecimiento exponencial en los últimos años, las normas sobre rendición de información económico-financiera ante instancias nacionales y europeas, derivadas de los mecanismos de control del déficit, de la regla de gasto, y la deuda pública han supuesto un cambio de paradigma en el desempeño de las funciones de la Intervención. Todo ello se traduce en una exigencia cada vez mayor de especialización en materia de auditoría, contabilidad financiera y analítica o consolidación de estados financieros.

Así mismo, es preciso resaltar los nuevos cometidos que se han ido encomendando a la Intervención General relacionados con el conocimiento de que dispone sobre la actividad financiera del sector público regional en su conjunto, circunstancia que la ha emplazado a realizar diversas actividades prácticamente inéditas hasta ahora, entre las que cabe destacar, fundamentalmente, tanto las numerosas peticiones de auxilio que recibe la Intervención General de la Junta de Andalucía, procedentes de los juzgados, tribunales y el Ministerio Fiscal, como la asignación a dicho Centro Directivo de las tareas de planificación y ejecución de las actuaciones de control de supervisión continua por parte del artículo 96 ter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Resulta necesario, por tanto, la creación de los cuerpos superior y técnico de intervención y auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, para dotar a la Administración autonómica de la cualificación y especialización que se precisa para el ejercicio de las funciones de intervención y contabilidad de rango superior.

La Ley se estructura en 8 artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el artículo primero se recoge el objeto de la Ley.

En los artículos 2 y 5 se crean el Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía y el Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 3 y 6 se establecen las funciones atribuidas a los mismos, en relación con las competencias asignadas a la Intervención General por el Título V del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y por el resto del ordenamiento jurídico, respectivamente.

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUJMGQC68ETJ6MJADYQWRDNDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En los artículos 4 y 7, esta norma establece los sistemas de acceso a estos cuerpos con pleno respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, estableciéndose la fórmula de oposición como la general para el acceso a ambos cuerpos. Si bien, en las disposiciones transitorias segunda y tercera se regula un régimen transitorio y extraordinario de acceso por concurso-oposición, que se desarrollará en los tres años posteriores a la entrada en vigor de la Ley, en tanto se regulen fórmulas de promoción interna horizontal.

Por su parte, en el artículo 8, se atribuye al personal funcionario adscrito a ambos cuerpos el carácter de autoridad, con las facultades y protección que les confiere la normativa vigente.

De este modo, la disposición adicional primera, regula los requisitos y el procedimiento excepcional y transitorio para la integración en el Cuerpo Superior, de personal funcionario que, con una experiencia mínima de cinco años continuados, hubiera desempeñando las funciones que en esta Ley se adscriben al mismo, y en la disposición transitoria primera el régimen transitorio de las condiciones de permanencia en los puestos de trabajo en caso de no integración.

Este régimen de integración no se prevé para el Cuerpo Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyas funciones están enfocadas hacia tareas novedosas, como son fundamentalmente las funciones de apoyo técnico en materia de auditoría operativa y supervisión continua del sector público, así como otras funciones de apoyo en los procedimientos de control.

En la disposición adicional segunda se habilita a la Consejería competente en materia de Función Pública para la modificación de los puestos de trabajo que resulten necesarios para crear los puestos que queden adscritos a los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, así como, para determinar la adscripción de aquellos puestos que tuviesen asignadas las funciones previstas en el artículo 3 al Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la disposición adicional tercera se establecen los intervalos de niveles de los nuevos Cuerpos.

En concordancia con la creación del Cuerpo Superior de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, se deroga el artículo 61 (relativo a la creación del Cuerpo Superior de Inspección de Finanzas y Auditoría de la Junta de Andalucía) de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

2. Tramitación del Anteproyecto de Ley.

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUJMGQC68ETJ6MJADYQWRDNDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En la tramitación del Anteproyecto de Ley de Creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las normas jurídicas de su naturaleza y rango.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/Albareda nº 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 064 936
Correo-e: igeneral.chyfe@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	19/05/2021	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmPUJMGQC68ETJ6MJADYQWRDNDG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinada la propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, relativa a la elaboración del anteproyecto de Ley de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ACUERDO elevar el referido anteproyecto de Ley al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Juan Bravo Baena

CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA



FIRMADO POR	JUAN BRAVO BAENA	21/05/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmKLN5UD5EHR3DGCQPZX4M28KMN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

PROPUESTA QUE SE ELEVA AL CONSEJO DE GOBIERNO PARA QUE DECIDA SOBRE ULTERIORES TRÁMITES, SIN PERJUICIO DE LOS LEGALMENTE PRECEPTIVOS, EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LOS CUERPOS SUPERIOR Y TÉCNICO DE INTERVENCIÓN Y AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en el artículo 43 el ejercicio de la iniciativa legislativa, estableciendo en su apartado 3 que “La Consejería proponente elevará el anteproyecto de ley al Consejo de Gobierno, a fin de que éste lo conozca y, en su caso, decida sobre ulteriores trámites, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.”

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en relación con la tramitación del anteproyecto de Ley de creación de los Cuerpos Superior y Técnico de Intervención y Auditoría de la Administración de la Junta de Andalucía, se eleva al Consejo de Gobierno la presente propuesta para que decida sobre los ulteriores trámites, en particular, sobre las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes y sobre los trámites de participación ciudadana:

A) Consultas, dictámenes e informes que se recabarán durante la tramitación del procedimiento:

1. Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Se solicitará, además, cualquier otro informe que se determine por disposición legal o reglamentaria, así como aquellos otros que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto.

B) Trámite de audiencia e información pública:

Se concederá trámite de audiencia las organizaciones sindicales y a la asociación, representativas del personal empleado público principalmente afectado por el anteproyecto de Ley, de acuerdo con la propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía, y que se relacionan a continuación:

- Central Sindical Independiente y de Funcionarios – CSI-F.
- Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes – FASPI.
- Comisiones Obreras – CCOO.
- Unión General de Trabajadores – UGT.
- Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía – USTEA.
- Iniciativa Sindical Andaluza – ISA.
- Sindicato Grupo de Trabajadores – SGDT.
- Unión Sindical Obrera – USO.



FIRMADO POR	JUAN BRAVO BAENA	21/05/2021	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWLSLUWGGE3TN4H6XQUQZHJ9NL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sindicato Andaluz de Funcionarios – SAF.

Coordinadora de Trabajadores de Andalucía – CTA.

Confederación General del Trabajo – CGT.

Asociación de Empleados Públicos de la Intervención de la Junta de Andalucía.

Asimismo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se realizará el trámite de información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con objeto de poner a disposición de la ciudadanía el anteproyecto de Ley para que se formulen las observaciones que se estimen oportunas durante un plazo de quince días hábiles. Además, el anteproyecto quedará expuesto, en el mismo plazo, para general conocimiento y con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el Portal de la Junta de Andalucía, a través del punto de acceso identificado con la expresión «Participación pública en proyectos normativos».

Juan Bravo Baena
CONSEJERO DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

FIRMADO POR	JUAN BRAVO BAENA	21/05/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmYWSLUWGGE3TN4H6XQUQZHJ9NL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	